

**VERBAL SUMARIO: CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR
RADICADO No. 2023-00253-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, julio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose subsanado oportunamente la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR** promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, contra **ELVIA MARIA VALBUENA PEROZA** se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y 398 y s.s. *ibídem*. En lo pertinente el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal sumaria de **CANCELACION** y **REPOSICION** del Pagaré No. **200117651**, suscrito por **BANCOLOMBIA S.A.** y **ELVIA MARIA VALBUENA PEROZA**, por valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$39.260.274)**, amortizado en un plazo de 120 cuotas mensuales consecutivas, mas los intereses de plazo causados por mes vencido, y liquidados a una tasa del 21.01% E.A., siendo la primera cuota pagadera el día 30 de septiembre de 2022, cuyo vencimiento está previsto para el día 30 de agosto de 2032; a favor de la **BANCOLOMBIA S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Impartir a este proceso el trámite indicado en los artículos 398 y s.s. del C.G.P., en lo pertinente.

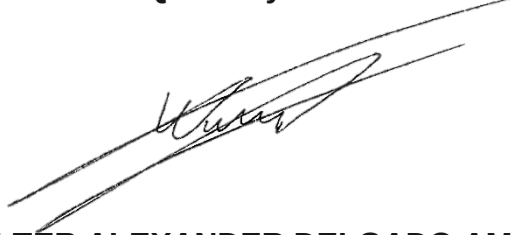
TERCERO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020**, en concordancia con la **Ley 2213 de 2022**, (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

CUARTO: Adviértasele que se le concede un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al que se dé por enterado de esta decisión a fin de que, si lo estima pertinente, ejerza su derecho de defensa y contradicción, dando contestación a la demanda y aportando los documentos que se encuentren en su poder.

QUINTO: PUBLÍQUESE por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional como el Tiempo o el Espectador, el extracto de la demanda indicando el nombre del Despacho que asumió su conocimiento, de conformidad a lo establecido por el artículo 398 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS**, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ